

Jurisprudencia

Desalojo - Concubinato - Tenencia

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil
Autos: P., P. A. y Otro c/G., L. E. y Otros s/Desalojo
Fecha: 18-02-2015

1. Corresponde hacer lugar a la demanda de desalojo interpuesta por el titular del inmueble contra la demandada, la cual fue su concubina, en tanto el concubinato no da derecho a la continuación en el uso del inmueble cuando la relación cesa por cualquier causa.
2. Mientras está vigente la relación concubinaria, la propiedad y posesión del bien se encuentra en cabeza del titular, por lo que el no titular sólo es un simple tenedor, en razón de un vínculo de hospitalidad (art. 2469 del Cód. Civ).
3. La sola existencia del concubinato no hace presumir ni una sociedad de hecho ni un condominio sobre las cosas.
4. Si bien entre los concubinos puede haber una sociedad de hecho, ello no se da necesariamente, y de haberla, no puede ser una sociedad de todos los bienes y de todas las ganancias.
5. Cuando el concubinato no crea ni permite presumir la presencia de una sociedad de hecho, ello no significa que no pueda acreditarse su existencia en un caso concreto, aportando la prueba de aportes en dinero, bienes o trabajo personal de los concubinos y con el propósito de obtener una utilidad apreciable en dinero.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Alimentos - Aumento de los Alimentos - Mediación

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil
Autos: A. S., I. c/E. D., M. s/Aumento de Cuota Alimentaria
Fecha: 04-02-2015

1. Corresponde modificar parcialmente la sentencia de grado, estableciendo que la nueva cuota alimentaria se devengue retroactivamente desde la fecha de interposición de la mediación y no desde la fecha de notificación del incidente, en tanto la modificación efectuada por la Ley N° 26.589 al art. 644 del rito que establece que la cuota alimentaria regirá a partir de la fecha de interposición de la mediación, debe hacerse extensiva a los juicios de aumento de los alimentos, pues los procesos de esta índole también deben ser objeto de mediación previa obligatoria a tenor de lo dispuesto por el art. 31 de la Ley N° 26.589, ya que cabe tenerlos por comprendidos dentro de los procesos de *mediación familiar*.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Cosa Juzgada - Filiación - Orden Público - Derecho a la Identidad

Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires

Autos: C., M. A. c/ M. ,A. s/ Filiación

Fecha: 11-03-2015

1. Corresponde rechazar la excepción de cosa juzgada y ordenar que se prosiga con el trámite a los fines de la producción -exclusivamente- de la prueba de ADN en la causa en que la actora pretende conocer su identidad y en caso favorable su posterior emplazamiento como hija del demandado en el estado de familia correspondiente, en tanto si bien el accionado alegó que ya existía un pronunciamiento firme acerca de la filiación en cuestión en la cual se estableció que no se probaron hechos reales que produzcan la convicción necesaria sobre la paternidad cuyo reconocimiento se persigue, lo cierto es que en dicho proceso no se realizó un examen de ADN, el cual otorga un resultado con certeza que supera generalmente el 99% de probabilidad diagnóstica, y como el derecho a la identidad debe ser reconocido como uno de los pilares de nuestra organización social, el principio de cosa juzgada debe ceder ante la acción de reclamación de filiación, máxime cuando la realización de la mencionada prueba científica también debe importar al demandado, pues quedará dirimido certeramente si existe vínculo con la actora (*Voto de la Mayoría*).
2. El debate de la filiación de las personas interesa al orden público, entendido como conjunto de principios en el que el orden social asienta su existencia (*Voto de la Mayoría*).

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Honorarios del Proceso - Interés Superior del Niño - Filiación - Pago - Documentos de Identidad - Derecho a la Identidad

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de Lomas de Zamora

Autos: C., M. I. c/S,, T. s/Filiación

Fecha: 26-03-2015

1. Corresponde revocar la sentencia mediante la cual se rechazó el pedido de la actora de que se deje sin efecto el cumplimiento del art. 21 de la Ley N° 6.716, la cual establece el pago previo de los honorarios y de los aportes de ley a fin de poder gestionar la partida de nacimiento de su hijo y de proceder a la inscripción de la sentencia en la cual se reconoció la filiación del menor con su padre, en tanto se acreditó la falta de recursos económicos de la accionante para hacer frente a los honorarios y aportes de ley, y la aplicación genérica del mencionado precepto a todos los supuestos que puedan presentarse podría acarrear soluciones sumamente injustas para los litigantes, quienes podrían ver afectados elementales derechos de raigambre constitucional, e incluso de supremacía constitucional tal como el de identidad, máxime cuando mantener lo decidido en la sentencia recurrida conllevaría necesariamente a una confrontación legal de los derechos en juego, y en esa eventual hipótesis, no cabe duda que deberían ceder los derechos patrimoniales del órgano recaudador e incluso el de los profesionales intervinientes frente al derecho de identidad del menor.